

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**“ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N° 25209 – 2008 NULIDAD DE ACTO
JURÍDICO”**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR:

BACH. MILAGROS EUFEMIA MUCHA CONTRERAS

ASESOR:

DR. FERNANDO ARMAS ZÁRATE

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4390-438X>

DNI N°: 07973958

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Al Arquitecto del Universo por su protección
para lograr mis objetivos, infinita bondad y
amor.

AGRADECIMIENTO

Gratitud eterna a mi Alma Mater y sus docentes
por la conducción y esfuerzo en mi formación
profesional.

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DEL TRABAJO POR
SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Nombres : **Milagros Eufemia**
Apellidos : **MUCHA CONTRERAS**
Código : **1508001065**
DNI : **07189872**

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, octubre del 2021.

.....

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DEL TRABAJO POR SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	4
ÍNDICE	5
Índice de Tablas	7
Índice de Figuras.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPITULO I	11
Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional.....	11
1.1. Título y descripción del trabajo de suficiencia profesional	13
1.2. Diagnóstico y finalidad de Acto Jurídico	15
1.3. Objetivos del trabajo de suficiencia.....	17
1.4. Justificación.....	17
CAPITULO II	19
Marco Teórico.....	19
2.1. Antecedentes de Acto Jurídicos	19
2.2. Bases Teóricas y Científicas	21
2.2.1. Acto Jurídico	21
2.2.2. Nulidad de acto jurídico	22
2.2.3.Nulidad manifiesta.....	23
2.3.4.Causas de la nulidad de actos jurídicos	23
2.2.5.Finalidad del acto Jurídico.....	24
2.2.6.Teoría de la causa	25

2.2.7. Tipo de causa	25
2.2.8. Teoría objetiva	26
2.2.9. Teoría Subjetiva.....	27
2.2.10. Teoría Sincrética o Unificada	27
2.2.11. Naturaleza del acto jurídico	27
2.2.12. Principio de congruencia	28
CAPITULO III.....	30
Desarrollo de Actividades Programadas	30
CAPITULO IV.....	36
Resultados Obtenidos.....	36
4.1. Análisis descriptivo.....	36
CONCLUSIONES	48
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	50
ANEXOS	51
Anexo 1. Evidencia de similitud digital.....	52
Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio.....	56
Anexo 3. Otras evidencias	57

Índice de Tablas

Tabla 1	Linderos del Lote	37
Tabla 2	Derecho de apelación otorgado por el 2º Juzgado Civil	45
Tabla 3	Resultados del 19º Juzgado Civil	46

Índice de Figuras

Figura 1	Expediente	36
Figura 2	Recibido	38
Figura 3	DNI de demandante	38
Figura 4	DNI de demandante	39

INTRODUCCIÓN

De la lectura del trabajo denominado “Análisis del Expediente N° 25209 – 2008 Nulidad de Acto Jurídico”, advertirá un análisis minucioso del expediente tramitado por el Veinteavo Juzgado Civil de Lima, en la cual, a criterio propio, se vulnera el derecho de propiedad, declarando como no oponible el documento privado de propiedad presentado por el juez del caso, debido a que este no tenía fecha cierta.

Si bien es cierto, en principio, suena lógico descartar dicha prueba por no tener fecha cierta acreditada, a lo largo del presente trabajo, el lector podrá concluir que no sólo es a la parte actora a quien corresponde dicha carga probatoria, sino que también de oficio, el juez deberá velar por la acreditación de dicho documento utilizando todos los recursos que el proceso abreviado le permita.

En tal sentido, el juez de primera instancia está facultado para tales fines, al admitir la demanda podrá acreditar la fecha cierta mediante medios técnicos que produzcan convicción, como sería el caso por ejemplo de una pericia grafo técnica, un cotejo de documentos, un informe de funcionario público sobre tal aspecto, y demás modalidades que son perfectamente posibles y que no se actúan, dejando de lado la correcta protección a la propiedad y exhibiendo sentencias desvalidas como las del” Expediente N° 25209 – 2008 “.

Por tal razón, con esta investigación se buscó realizar un análisis de los procedimientos aplicado con respecto a la evacuación del expediente N° **25209 – 2008**, con la firme convicción de tener como futura abogada un criterio amplio, objetivo y eficaz sobre la manera más práctica y profesional de actuar antes estos hechos, siempre con miras a brindar soluciones que favorezcan el marco legal en nuestro país, con cambios positivos, éticos, que marque presencias importantes y no se siga pensando desde lo externo que todo lo que se haga en justicia puedan

ser actos de corrupción.

Por último, la investigación por ser cualitativa se basó en el desarrollo conceptual y lineamientos epistemológico que sustentada en argumentos lógico-jurídicos y en la aceptación de los criterios de autocrítica, donde el autor jugó un rol bien importante en el análisis y la descripción de los argumentos plasmados a lo largo de este documento.

CAPITULO I

Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

El presente trabajo final de grado se ha realizado siguiendo los lineamientos y exigencias de la prestigiosa Alma Mater, Universidad de Ciencia e Informática, con el fin de optar al título de Abogado. Dicho documento lleva por nombre “Análisis del Expediente N° 25209 – 2008”. Para su desarrollo fue necesario conocer la normatividad vigente y lineamientos metodológicos que enmarcan la investigación, asimismo, contar con el apoyo del personal jurídico del Juzgado Civil, quienes me otorgaron el acceso al expediente que me permito analizar con la debida responsabilidad a objeto de conocer si se aplicó correctamente los procedimientos legales a que diera lugar la pretensión de incoación por el autor por decisión de la Corte Suprema de Justicia.

No obstante, a lo planteado fue necesario recurrir a la revisión de varias fuentes de literaturas realizadas por muchos investigadores que se encuentran plasmados en fuentes bibliográficas de este trabajo, mediante el abordaje se logró conocer la postura filosófica de cada investigador con respecto al tema, lo que sirvió de base para formular las interrogantes que sustentan este documento, como una manera de aportar conocimientos a futuros investigadores que deseen continuar indagando y promoviendo teorías que marquen un antes y después del contexto social, desde una ideología de cambio, de equidad y justicia social, con bases en el derecho y aprendizajes adquirido en nuestra formación académica.

De la misma manera, mediante el análisis se logró visualizar algunas fallas sobre la forma como se ha venido administrando en nuestro país la justicia, lo que afecta no sólo al Perú si no también a la sociedad en general.

En similitud con lo planteado encontramos la posición de Agüero (2004). En su

análisis encontró que la justicia en el Perú tiene muchas deficiencias y debilidades, las cuales generan insatisfacción con la sociedad, por esta razón se utilizaron mecanismos bien desarrollados para lograr las metas planteadas por el Estado peruano y así atender las necesidades de la sociedad. Sin embargo, una cosa es lo que pueden decir los libros y otra muy distinta es la realidad, para el autor, la administración de justicia sigue siendo un órgano poco confiable a través del Poder Judicial y que en muchas veces en el desarrollo de su ejercicio genera mucha insatisfacción.

Se plantearon ideas de mejora para el organismo que administra la justicia en el Perú, para hacerlo satisfactorio y eficaz para nuestra sociedad. El autor también considera que la crisis de la administración de justicia en Perú se da no solo en la ineficaz inseguridad fáctica sino también en su propia doctrina, la cual no genera iguales entre las partes que piden justicia y quienes a su vez administrarlo.

Ante lo planteado es oportuno mencionar que para que los procesos de justicia en este y en cualquier país del mundo funcionen positivamente deben estar integrados por profesionales preparados académicamente con valores éticos y morales, con destacada experiencia, que ame al país y su contexto. Un órgano de justicia no puede ser administrado por magistrados que no tengan ni el nivel académico, ni la experiencia y sobre todo sus aspiraciones sean de lucro no de justicia.

De igual manera se elaboró el trabajo bajo un enfoque cualitativo de orden descriptivo lo que dio lugar a resaltar los hallazgos encontrados durante la investigación, permitiendo de esta manera concluir y recomendar mediante una matriz de opinión elaborada con mucha seriedad y profesionalismo como parte de la experiencia adquirida durante la carrera que tiene como propósito la concientización del personal del Juzgado Civil

1.1. Título y descripción del trabajo de suficiencia profesional

Este trabajo de grado inició desde el “**Análisis del Expediente N° 25209 – 2008**”. Con la firme convicción de ampliar la experiencia sobre la administración y manejo de estos documentos, además de precisar cuáles son las fallas más recurrentes del juzgado de justicia a la hora de decidir sobre la nulidad de estos documentos.

En tal sentido, se inicia explicando que los preceptos constitucionales y las normatividades agrupadas en nuestra Carta Magna son ventajosas siempre y cuando se apliquen con la debida rectitud y objetividad en cualquiera de los ámbitos público o privado, lo que debe prevalecer es el deber de la justicia, igualdad de condición, sin discriminación y fines de lucro. Una justicia administrada bajo la prevalencia del lucro ya no se le puede llamar justicia.

Dentro de esta filosofía legal en la posición de Aristóteles afirma que la justicia universal es la suma de las virtudes en las relaciones sociales; Por otro lado, la justicia privada forma parte del conjunto de virtudes cuyo objeto es la distribución e intercambio de bienes y la vulneración de las normas que regulan tales actividades.

Mientras que John Rawls: define la justicia como equidad, que básicamente consiste en el principio de igual libertad, el principio de justa igualdad de oportunidades y el principio de diferencia.

Desde estos enfoques teóricos debemos ser conscientes de que los documentos privados son “desventajosos” en términos de efectividad o valor probatorio frente a los documentos públicos, ya que estos últimos se apoyan en la creencia pública o la presunción de autenticidad.

Por ende, nuestra legislatura procesal civil ha establecido un parámetro mínimo a tener en cuenta ciertos lineamientos evaluar documentos privados: hora y la fecha concreta. A partir de ello, se pueden tener en cuenta otros aspectos adicionales

relacionados con este documento, como las circunstancias procesales adicionales (la no contradicción o el cuestionamiento por parte de la otra parte) o la confirmación o adición de otras pruebas. Hasta llegar a decidir a favor de quien gira esta justicia.

En este sentido, es de vital importancia tener una visión clara e irrefutable de los parámetros derivados para la valoración de documentos privados, a efectos de la problemática planteada y como autora responsable de elaborar el presente análisis descriptivo que tiene que ver con el “Expediente N° 25209 – 2008”. Me permito citar lo siguiente:

PARTICIPACIÓN. Primero: Que las partes o terceros legítimos, a modo de impugnación, soliciten que un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error sea anulado o revocado total o parcialmente; Segundo: Quien interponga una objeción deberá justificarla, manifestar el error de hecho o de derecho que se produjo en el proceso de toma de decisiones, indicar el tipo de infracción penal y fundamentar su pretensión de evitación; Tercero: Que el recurso de casación de las sentencias, autos y, en los supuestos expresamente establecidos por la Ley Adjetiva, sea sometido dentro del plazo reglamentario al juez que dictó el auto impugnado, junto con el recibo de la tasa judicial correspondiente, si esta fuera necesario; Cuarto: Que el recurrente apeló la Resolución No. 18 y cumplió con los requisitos de la ley y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 355°, 357°, 364°, 366° y 368° inc.1 del Código de Procedimiento Civil. EFECTO, y los archivos deben presentarse al superior jerárquico con la debida atención.

Mediante esta resolución el Juzgado decide sobre los procedimientos para llevar a cabo la investigación que permitirá determinar si los alegatos del demandado procede, o los demádate tienen la razón, en este tipo te acto jurídico es necesario agotar los recursos antes de tomar alguna decisión que cause más controversias entre

las partes, en tal sentido, lo que se quiere es simplificar el proceso mediante métodos más eficaces que ayuden a determinar medidas cautelares sobre la incoación de los argumentos a que dé lugar la demanda , y tratar de decidir dentro de los plazos establecidos por la ley.

Al respecto, considero que hubo muchos juicios y la no solución del caso hasta tal punto de cerrar un caso, sin respuesta, no es lo justo y mucho menos lo que los miembros esperan.

Por estos motivos, es importante mostrar que existen criterios para que, a pesar de un procedimiento abreviado, se pueda esclarecer la certeza de la fecha de un documento privado y así poder hacer cumplir frente a una demanda registrada sin recurrir a medidas inadecuadas sentencias motivadas. que ponen en peligro los derechos de propiedad.

Amanera de ejemplo, el Código Civil de 1984, en su Artículo 220, aclara lo siguiente:

El sistema jurídico actual permite que el juez pueda declarar de oficio la nulidad del acto o negocio jurídico cuando ésta sea absoluta y manifiesta.

La nulidad a que se refiere el Artículo 219 puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público. Puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta. No puede subsanarse por la confirmación” (cursivas nuestras).

1.2.Diagnóstico y finalidad de Acto Jurídico

Consideremos antes de comenzar con este interesante tema, describir su definición desde la normativa del derecho civil peruano, y de conformidad con el Artículo 140 del Código Civil, que lo define como manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o terminar relaciones jurídicas y que esta

manifestación de voluntad debe cumplir ciertos requisitos que son los siguientes: agente capacitado, finalidad legítima, objeto físicos y legalmente posible y observancia de la forma prescrita de conformidad con la sanción de nulidad.

Por otro lado, tal como expresa Cortez, en la vida de una relación, una acción sólo puede ser reconocida por la otra a través de su forma. Por tanto, no existe acto empresarial o jurídico que no tenga una forma concreta, por más simple que sea, aunque sea una mera declaración de consentimiento y también por ello cuando se habla de transacciones formales y no trámites, no se debe creer que existen empresas donde se puede renunciar al formulario.

Esto es claro porque todo acto jurídico tiene un formulario, ya que este se utiliza como medio de externalizar el que se visualiza el testamento interno, para lo cual la forma de manifestación puede ser escrita, oral, virtual, etc.; De ahí que la distinción entre acciones formales y no formales sea errónea (Cortez, p. 205).

Antes los criterios señalados se presumen que en cualquier acto jurídico está presente en consentimiento voluntario de las partes que lo conforman, por lo que su finalidad se encuentra enmarcada en dos criterios jurídico diferentes uno que se aplica a consentimiento de las partes para concretar legalmente bien sea una unión, contrato, y otra para otorgar derecho o separar voluntariamente siempre y cuando se aplique bajo un criterio lícito.

Acerca de, refiere el Dr. Cusi Arredondo “El objeto del acto jurídico se concreta en relación con cada manifestación de voluntad, en particular de acuerdo con su tipología y denominación, con el fin de generar la relación jurídica correspondiente y los efectos que representa el objeto del acto jurídico o de las partes”.

El código civil exige que la finalidad sea lícita, la voluntad puede tener los efectos deseados la protección del orden jurídico.

Dicho esto, es bueno aclarar que la prueba tiene como objetivo probar los hechos presentados por las partes y brindar certeza al juez sobre los puntos en disputa en el momento en que se toman las razones de sus decisiones. Asimismo, las pruebas y las presunciones se valoran en conjunto, sobre la base de una valoración motivada, teniendo en cuenta que la sentencia se fundamenta en la valoración de las pruebas aportadas por las partes. Considérese caso expediente “Expediente N° 25209 – 2008”.

1.3.Objetivos del trabajo de suficiencia

En los que se especifican los siguientes:

Objetivo General

Analizar la finalidad y generalidades del acto jurídico mediante el expediente N° 25209 – 2008.

Objetivos Específicos

- ✓ Describir los procedimientos aplicados por el Juzgado Civil sobre la incoación del expediente N° 25209 – 2008.
- ✓ Identificar las causas del acto jurídico según expediente N° 25209 – 2008.
- ✓ Resaltar la finalidad prevista en el acto jurídico mediante expediente N° 25209 – 2008.
- ✓ Identificar la naturaleza del acto jurídico previo expediente N° 25209 – 2008.

1.4.Justificación

El presente trabajo de suficiencia destaca su justificación práctica en brindar herramientas jurídicas y dogmáticas a los Jueces, Ficales y Juristas del Juzgado Civil

desde donde inicia esta investigación con el objeto de que se tomen decisiones justas y no errar en las sentencias, rechazando la exigibilidad de un acto privado sin una fecha determinada, desconociendo los mecanismos a los que están obligados para asegurar la certificación de la fecha determinada. Una manera de simplificar los procedimientos, sin que el demandante tenga que presentar más pruebas.

Desde lo social como ya se explicó servirá de orientación y reflexión a los magistrados ante la necesidad de emitir sentencias justas y en el tiempo establecido sin generar esperas que puedan dañar la estabilidad emocional del demandado.

También, tiene justificación teórica basada en las literaturas y comentarios como parte del conocimiento científico que se ha venido desarrollando desde muchas generaciones y que hoy, por hoy, gana ventajas por los distintos avances de muchos investigadores que han dado lugar a modificar y legislar leyes, normatividades que rigen ciertas conductas en el mundo del derecho, las mismas que sirvieron para fundamentar este trabajo final de grado.

Asimismo, se aplicaron algunos métodos de enfoque cualitativos que le brindaron un sentido estricto, esquematizado y con resultados apropiados que servirán de punto de acción a sucesivos investigadores.

CAPITULO II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de Acto Jurídicos

El primer trabajo que se describe fue realizado por Torres (2021), presentado por la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, para obtener el título de abogado, la misma que se tituló: “*Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividad y reposición por despido incausado; expediente N° 00855-2018-35-2402-jr-la-02; distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2021*”. Este trabajo de grado llevó como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividad y reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00855-2018-35-2402-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2021.

Por lo que valió la pena aplicar una investigación exploratoria y descriptiva mixta con un diseño no experimental. En la cual se concluyó que: La sentencia declara fundado el reclamo, y la razón fundamental fue la prueba, y el fundamento legal sujeto al régimen laboral de la actividad regida por el Decreto Legislativo Núm. 728.

A la luz de Tejada (2020), desarrolló una tesis con el fin de: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves en el expediente N° 00248- 2011-0-2501-jr-pe-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020. Realizado para la misma Universidad de Chimbote. Su particular objetivo se centró en: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00248-2011-0-

2501-JR-PE-04, en el nombrado distrito. La investigación tuvo un orden cualitativo y cuantitativo, nivel exploratorio – descriptivo de diseño no experimental, llegando a concluir lo siguiente: De acuerdo a los hallazgos realizados en la investigación se puede mencionar que las sentencias fueron desarrolladas de forma correcta, utilizando todos los medios necesarios para que sea idónea, justa, clara, imparcial y sobre todo ajustándose a derecho.

En la pericia de Simeón (2017), elaboró un trabajo de grado identificado con el título: *“La nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la comunidad campesina de cerro de pasco”*. En este sentido, planificó su principal objetivo en: Determinar la influencia de la nulidad del acto jurídico influye en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco. Presentado para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Para tales fines aplicó el método explicativo – no experimental, aplicado. Desde esta metodología concluyó: La nulidad del acto jurídico afecta positivamente la resolución del contrato de compraventa de bienes inmuebles en la Comunidad Campesina de Cerro de Pasco. Las características de la nulidad del acto legal influyen positivamente en la terminación del contrato de compraventa de propiedades en la Comunidad Campesina objeto de evaluación.

De la misma manera Ruiz (2017), realizó un documento de grado denominado: *“La disposición unilateral de los bienes de la sociedad de gananciales y su ineficacia como acto jurídico”*. Por la Universidad César Vallejo, en este trabajo se formuló un objetivo que tuvo que ver con: Analizar el desarrollo de los procesos judiciales por disposición de un bien social realizado unilateralmente, y a su vez como se resuelven los mismos. Dentro del segmento metodológico señaló que el tipo de investigación fue básica, con un enfoque cualitativa de diseño no experimental.

De acuerdo con los resultados arrojados por el instrumento aplicado concluyó:

Los efectos de las sentencias diferirán en función de la sanción a aplicar, ya que cada institución jurídica es diferente, el acto jurídico es válido, pero que carece de un elemento estructural que no permita que se desarrollen sus efectos, es decir, incluso que el acto jurídico de los Cónyuges omitidos pueden ser convalidados si así lo desean, y así ubicarse en igualdad de condiciones entre el cónyuge fallecido y el tercero comprador, con el objetivo de que todos puedan defender sus intereses en igualdad de condiciones.

A nivel internacional se detallan algunas aproximaciones de investigaciones similares a esta:

Casanova (2012) en su tesis titulada *“La autorización del cónyuge para disponer de los bienes inmuebles en la sociedad conyugal y sus efectos jurídicos en nuestra legislación”*, trabajo que desarrolló en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANADES” Ibarra Ecuador, para optar por el título de Abogado, hace referencia que es común observar que ya sea por ignorancia o mala fe, uno de los cónyuges puede llegar a dejar sin efecto una garantía constitucional, que es la igualdad de derechos y de toma de decisiones en la sociedad conyugal. Esto sucede cuando uno de los cónyuges en forma arbitraria toma decisiones de forma unilateral sobre los bienes inmuebles que son de la sociedad.

2.2.Bases Teóricas y Científicas

En este espacio se describen las aproximaciones conceptuales sobre el tema en análisis:

2.2.1. Acto Jurídico

En palabras de Vial del Ríos (2003), en su libro *“Teoría General del Acto*

Jurídico”, afirma que los actos resultan de una expresión de voluntad realizada con un fin específico y, por otra parte, tomar en cuenta que estos actos tienen efectos jurídicos, ya que establecen, modifican y caducan relaciones jurídicas. Estos actos voluntarios y humanos que tienen efectos jurídicos se conocen como "actos jurídicos" (p. 910).

Asimismo, el Artículo 140 del Código Civil, que lo define como manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o terminar relaciones jurídicas y que esta manifestación de voluntad debe cumplir ciertos requisitos que son los siguientes: agente capacitado, finalidad legítima, objetos físicos y legalmente posible y observancia de la forma prescrita de conformidad con la sanción de nulidad.

2.2.2. Nulidad de acto jurídico

Es importante iniciar explicando que la nulidad de acto jurídico : La norma en cuestión se refiere al Artículo “ 219 del Código Civil 3 (CC)”, que establece las condiciones o causas de la llamada nulidad absoluta también llamada nulidad radical o de pleno derecho, que constituye un requisito explícito , referido a que el vicio del acto debe ser estructural e insuperable, es decir, que este defecto es sumamente grave e irreparable en la estructura del acto tan importante y relevante que el es imposible subsanarlo a pesar de que el sistema en general se esfuerza por preservar la eficacia y vigencia de los actos jurídicos. Por tal razón se dice que las causas de la nulidad absoluta del acto jurídico son de orden público.

A la luz de los Mozos (1987), Por otro lado, considera que se sancionará el acto contrario al ordenamiento jurídico del y que las dos categorías que generalmente distingue la Doctrina (actos en violación de la ley del y la ausencia de requisitos esenciales del acto o Business) son esencialmente lo mismo. La nulidad absoluta es una forma de ineficacia que es inherente a la propia empresa y le impide desarrollar

sus propios efectos sin necesidad de impugnación previa o determinación judicial; Sin embargo, si el negocio nulo produce otros efectos, estos excepcionalmente no son los del negocio, sino los efectos secundarios o auxiliares o los resultantes de la creación de una apariencia jurídica que en ocasiones será necesaria mediante la destrucción. una Recurso de sentencia declaratoria.

2.2.3.Nulidad manifiesta

Ante el análisis que hiciera Lohmann, la nulidad es obvia en ausencia de formalidades legales la escritura pública cuando se dona un inmueble o el caso del Anticresis sin tal formalidad, mientras que la nulidad no es obvia y requiere prueba en las siguientes hipótesis:

- Simulación, ya que se presume la autenticidad de la acción.
- Sujeto indefinido, pero su determinabilidad no existe efectivamente, ya que se asume la determinabilidad del objeto y no que las partes han querido lo impreciso.
- Objeto cuya imposibilidad física es relativa o exclusivamente subjetiva pero no objetiva y absoluta, pues se supone la posibilidad del objeto, no que las partes han querido lo imposible.
- Finalidad ilícita que no conste del propio acto y que requiera ser comprobada, pues se presume la rectitud, así como la licitud, no un propósito del acto que el ordenamiento repudie.

2.3.4.Causas de la nulidad de actos jurídicos

- Incumplimiento del mandatario en manifestar voluntad:

La doctrina moderna acepta casi unánimemente que los elementos de la transacción entendieron como los componentes que integran la aceptación de hechos, la declaración de voluntad. Son declaraciones de intenciones y la materia,

entendidas en un sector cada vez más amplio que el propósito o legal. Los supuestos que se encuadran en esta primera causa de nulidad son los siguientes:

- Incapacidad natural para el trabajo: Son todos los casos en el año en los que el sujeto es privado de juicio por un motivo temporal para que la declaración de intenciones, aunque tenga contenido declaratorio, no caduque.
- Error en la explicación: El error en la explicación, también llamado error de obstáculo, es aquel que consiste en un desliz, es decir, una discrepancia inconsciente entre la voluntad declarada y la voluntad interna del sujeto. En este caso como es obvio, incluso si hay voluntad de explicar, falta una verdadera voluntad declarada, ya que el sujeto inconscientemente ha declarado una voluntad desviada de la verdadera voluntad por un error, puramente condiciones, como una sanción la nulidad de la transacción jurídica.
- Declaración hecha como una broma: La declaración de broma es aquella que hace que el sujeto sea para propósitos teatrales, didácticos, jactanciosos, educados o de broma en sí mismo, y que para algunos autores representa una discrepancia real entre la voluntad interior y la voluntad declarada.
- Violencia: En el caso de los trámites judiciales efectuados por la fuerza es, también falta una verdadera declaración de intenciones, ya que la voluntad de declarar no está presente, ya que la voluntad del acto externo está ausente.

2.2.5.Finalidad del acto Jurídico

El fin lícito consiste en la orientación que se le da a la manifestación de la voluntad, de manera que se dirija directa y reflexivamente a producir efectos jurídicos basados en el motivo del celebrante (s), es decir, el establecimiento de una relación jurídica y regular este y su reglamento, Modificación o terminación. Existe

así una identificación del propósito con los efectos deseados y buscados a través de la expresión de la voluntad.

Bueno, si el propósito del acto está relacionado con la expresión de la voluntad, también debe ser exteriorizado, manifestado. El Código Civil ha aceptado la "causa" como el "fin o fin" del acto jurídico y lo ha tomado como el motivo decisivo de su comisión, por lo que hay una identificación entre causa y motivo; pero solo desde el motivo relevante a la ley, por ser manifiesto, y no desde el simple motivo subjetivo o datos psicológicos sin relevancia jurídica.

Entonces, por ejemplo, si alguien compra ponche porque tiene pasión por la artesanía, o lo compra para causar la muerte de otra persona, el motivo es irrelevante a menos que se aclare.

2.2.6. Teoría de la causa

El desarrollo del objeto del acto jurídico requiere, a priori, detenerse en la teoría de la causa. Desde el punto de vista jurídico, la palabra causa tiene un significado múltiple. Generalmente se usa acompañado de un adjetivo. Hablamos, por tanto, de "causa fuente", para indicar el hecho jurídico del que surge la obligación; de "causa final o causa-fin objetiva", la finalidad abstracta, objetiva e inmediata que se persigue con la celebración de un acto jurídico.

2.2.7. Tipo de causa

La causa original

La causa original, también llamada causa efectiva, es el hecho de que se produce un efecto. El ordenamiento jurídico reconoce determinados hechos que son suficientemente virtuales para producir efectos jurídicos.

Nacimiento, muerte de una persona, matrimonio, testamento, contrato, agravio, etc. son fuentes de las que surgen las relaciones jurídicas obligatorias. Por tanto, no

se concibe un efecto jurídico sin su causa. El hecho crea el efecto y la regla lo legaliza.

La manifestación de la voluntad representa la causa efectiva del acto o del negocio jurídico, la voluntad a su vez no está determinada por sí misma, sino por propósitos o motivos o razones que induzcan al sujeto a declarar su voluntad. El fundamento efectivo del acto jurídico, que es la voluntad, está determinado por el fundamento último o resultado del acto que la inteligencia presenta al sujeto de antemano como fundamento del ser o motivo determinante de la voluntad y que como su justificación. y justificación.

La causa última

La causa última, llamada causa última, es el fin perseguido por el sujeto que celebra un acto jurídico. Existe un nexo de causalidad entre el fin perseguido y el acto jurídico que lo persigue.

Ihering señala que no hay falta sin fin. Por lo tanto, la satisfacción esperada de lo que deseas es el final de tu deseo. La acción nunca es un fin en sí misma, es solo el medio para lograrlo.

La finalidad que persigue el sujeto al realizar un acto jurídico debe ser justa y lícita y no puede ser contraria a la moral ni a la moral ni al orden público. Precisamente la causa última es el instrumento que nos permite establecer si la obligación contraída es justa y moral, y su cumplimiento no puede ser solicitado independientemente de su origen, contenido, justificación y moralidad.

Sobre la causa final hay hasta tres teorías: la objetiva, la subjetiva y la unitaria.

2.2.8. Teoría objetiva

La causa objetiva es el fin típico y constante que se da de manera uniforme en todos los actos jurídicos del mismo tipo (fin abstracto o inmediato). Por ejemplo, en

la venta la causa de la entrega del bien es el pago del precio y la causa de esto es la entrega del bien; esto es uniforme e invariable en todos los contratos de venta. Doctrinalmente, esta noción de causa se conoce como causa final.

2.2.9. Teoría Subjetiva

La causa final subjetiva es la cantidad de motivos móviles o motivos psicológicos particulares de cada sujeto que interviene como parte en el acto jurídico, determinantes de la voluntad que aparecen expresa o implícitamente en el enunciado por el motivo que sean. conocido o debería haber sido reconocido por la parte.

También se hace referencia a la causa final subjetiva como causa motivacional, causa impulsiva, causa ocasional o simplemente causa final para distinguirla de la llamada causa final (causa final objetiva).

2.2.10. Teoría Sincrética o Unificada

Esta corriente combina teorías objetivas y subjetivas, ya que son solo parciales en aislamiento, ya que solo tratan un aspecto de la cuestión y por lo tanto necesitan ser combinadas, ya que no son contradictorias ni incompatibles. La teoría sincrética considera la causa como un fin objetivo, abstracto, directo e inmediato, que es necesariamente inmutable en todos los actos jurídicos de la misma categoría, y como fin subjetivo, concreto, son las razones o motivos subjetivos particulares que mueven al sujeto. al acto jurídico con la intención de celebrar la consecución de un fin, siempre que esté incluido en el acto como motivo decisivo para la manifestación de la voluntad.

2.2.11. Naturaleza del acto jurídico

El acto jurídico es la realización material del poder de la voluntad sobre el derecho. Se presenta en todas las áreas del derecho: en el derecho civil a través del contrato, en el derecho público a través del voto de una ley, en el derecho

internacional a través de los tratados bilaterales o multilaterales.

Generalidades del acto jurídico

Diferencia entre acción y transacción legal

Para distinguir el acto legal de la transacción legal, primero debemos aclarar que el universo es hechos que pueden ser legales e ilegítimos. Entre los hechos jurídicos encontramos hechos legales e ilegales (como se explicó en el punto anterior); Estos, a su vez, se dividen en declaraciones de intenciones y no declaraciones de intenciones.

Entre los primeros encontramos el acto jurídico y el negocio jurídico.

Los actos jurídicos son elementos jurídicos voluntarios, en los que, sin embargo, no predomina la autonomía privada, y esa es la diferencia con un acto jurídico. Tenemos que aclarar que el acto jurídico está regulado por la ley (reconocimiento del niño, adopción), por lo que el apoderado debe cumplir con los requisitos que en él se establecen, pero no puede contribuir, ya que sólo se presenta la manifestación de voluntad. si se aceptan las directivas establecidas por la ley.

Un negocio jurídico es un acto en el que predomina la autonomía de la voluntad, pero en el ámbito privado. Los agentes o partes intervinientes son quienes determinan las pautas según las cuales quieren establecer, enmendar o dar por terminada una relación jurídica (contrato) a esta transacción jurídica, que la ley da efectos jurídicos.

2.2.12. Principio de congruencia

Dado que la nulidad declarada de oficio por el juez es una excepción al principio de coherencia en, conviene detenerse un momento para recordar en qué consiste.

El reclamo consta del petitum (lo solicitado) y la causa petendi (los motivos del petitum). El caso petendi, a su vez, consiste en un asunto petendi real (los motivos

reales de la petición) y un asunto petendi legal (los fundamentos legales de la petición). De acuerdo con el principio de congruencia procesal, el juez tiene la obligación de "mantener una conexión causal entre la petición y el caso actual por un lado y la resolución de la controversia concreta por el otro para otorgar algo más de lo exigido.

En (pena extrema) o algo diferente a lo exigido (látigo extra) o pretender ser imputado por hechos no alegados por las partes. De acuerdo con el principio de coherencia existe, por tanto, una garantía del derecho de defensa de las partes de tal manera que al juez se le niega la posibilidad de desconcertar la estructura que el contradictorio adoptó en el curso del proceso. Como puede verse el principio procesal de coherencia es particularmente importante, ya que está íntimamente ligado al derecho de petición, según el cual la solicitud debe ser atendida en un plazo razonable y coherente; Si se tomara una decisión sobre cualquier otra cosa distinta a la solicitada, se violaría el principio de congruencia y se violaría el derecho de petición.

CAPITULO III

Desarrollo de Actividades Programadas

Como Bachiller de la prestigiosa Universidad Peruana de Ciencia e Informática en la carrera de Derecho. En pleno cumplimiento de uno de los requisitos para optar el título esperado de abogado, me propuse realizar una tesina de grado con un enfoque cualitativo, cuyo título de trabajo nace de la necesidad de demostrar como maneja la Corte Superior de Justicia los casos de sentencia, entre estas experiencias uno que especialmente llamó la atención, y que tiene que ver con el “**Expediente N° 25209 – 2008**”, el cual versa en la **Nulidad de Acto Jurídico**.

Dicho de esta manera, y antes de continuar esquematizando sobre la problemática en análisis consideró oportuno hacer una breve reseña de la Corte superior de Justicia de Lima.

La misma que fue creada el 22 de diciembre de 1824, por requerimiento constitucional y puesto en marcha por el libertador Don José de San Martín, denominándola Alta Cámara.

El primer presidente del Distrito Judicial de Lima fue el doctor Manuel Villarán y Barrena. Asimismo, los primeros vocales fueron los doctores don Miguel Jadeo Tramategui y don Ignacio Ortiz de Zevallos y Manuel de Telleria.

Jurisdicción:

En la actualidad la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como ámbito de competencia a los distritos de Lima Metropolitana, excepto los que pertenecen a la zona de Lima Norte, además comprende a la Provincia de Huarochirí.

El Distrito Judicial de Lima, es la Corte más grande del país, al contar con 371 órganos jurisdiccionales en sus diversas sedes descentralizadas.

Para cubrir la demanda de justicia de la población, la Corte de Lima cuenta con: 7 Salas Civiles, 1 Sala Mixta, 5 Salas Contencioso Administrativo, 2 Salas Civiles con Sub Especialidad Comercial, 6 Salas Penales Reos Libres, 4 Salas Penales Reos en Cárcel, 4 Salas Penales Liquidadoras, 1 Sala Penal de Apelaciones, 3 Salas Laborales, 1 Sala Laboral Transitoria, 1 Sala Contencioso Administrativo Transitoria, 2 Salas de Familia, 2 Juzgados de Investigación Preparatoria, 3 Juzgados Unipersonales, 42 Juzgados Civiles, 10 Juzgados Constitucionales, 17 Juzgados Contencioso Administrativo, 8 Juzgados Contencioso Administrativo Transitorios, 17 Juzgados Civiles con Sub Especialidad Comercial, 59 Juzgados penales, 34 Juzgados Especializados en de Trabajo, 21 Juzgados de Familia, 15 Juzgados Mixtos y 90 Juzgados de Paz Letrado.

Sedes Descentralizadas de Justicia:

Los órganos jurisdiccionales están distribuidos en las sedes de Alzamora Valdez (esquina de la avenida Abancay con Nicolás de Piérola), los Módulos Básicos de Justicia del Agustino, Huaycan, y San Juan de Lurigancho; los juzgados de las sedes de Anselmo Barreto (cuadra 5 de la Av. Abancay), Palacio de Justicia (Av. Paseo de la República S/N Cercado de Lima), El Progreso (Jirón Miroquezada 549), Comerciales (Av. Petit Thouars 4975-4979 Miraflores), Puno – Carabaya (Jr. Carabaya N° 718), Alimar (Esq. Arenales/Dos de mayo, San Isidro) y La Mar (Av. la Mar N°1005 c/ Av. Federico Villarreal N° 381, Miraflores).

Además, de los Juzgados Mixtos y Paz Letrados ubicados en las sedes de los distritos de Ate, Barranco, Breña, Jesús María, Chaclacayo, Chorrillos, El Agustino, la Molina, Lurín, Magdalena del Mar, Rímac, San Luis, San Miguel, Santa Anita, Surco-San Borja, Surquillo y la sede de la provincia de Huarochirí.

Las diversas sedes jurisdiccionales juegan un rol importante y cumplen con el

propósito de desconcentrar y descentralizar el Distrito Judicial de Lima, de manera que la población residente en las zonas más alejadas tenga un acceso oportuno y directo a la justicia.

La Corte Superior de Justicia de Lima viene trabajando con la política de acercar la justicia a la comunidad, y brindarle un mejor servicio, con la voluntad y el buen ánimo que caracterizan a los magistrados y al personal del distrito judicial, actualmente presidido por el doctor Héctor Enrique Lama More.

Por amplitud de sentencias que se manejan en cada juzgado, donde los jueces y fiscales cumplen un rol bien importante, cabe añadir que estos cargos deben ser ocupados por profesionales con el nivel académico correspondiente de Doctor, además conocer la esencia de cada ley, tener un gran sentido humanista, equidad, ético y de conducta limpia, y de mucho rigor. Se hace tal mención por el mismo quebrantamiento político que vive el Perú y que tiene mucha repercusión en este ámbito.

Brevemente a manera de ejemplo se expone el caso que refiere al “Expediente N° 25209 – 2008”. El mismo trata de la compra de un bien inmueble, cuyos compradores hacen una demanda en contra de la empresa vendedora por estafa, este proceso llevó mucho tiempo, se realizaron varias audiencias sin encontrarse hechos probatorios, no se consideraba el cumplimiento de fecha, hora de los documentos, en tanto así, que una audiencia fue suspendida por cuanto, los demandantes a la hora de evacuar los recaudos correspondientes, la dirección de la demandada no era válida, se suspende el proceso y vuelven a dar prórroga para admisión de este requisito, este tiempo resultó ventajoso para la demandada, por cuanto, buscó los argumentos necesarios para tratar de demostrar su inocencia y realizar una demanda en contra de los demandantes incluyendo el desalojo por incumplimiento del

contrato por falta de pago.

Siendo el caso del Autos en este caso el objeto de contrato que no es un fin lícito por cuanto la empresa demandante pretende vender un terreno que no es de su propiedad, estando este hecho configurado en nuestro Código Civil, en los Artículos:(1351 al 1353).

En tal sentido, sobre los contratos el Artículo 1351, del Código Civil, establece lo siguiente: Un contrato es un acuerdo entre dos o más partes para establecer, regular, enmendar o terminar una relación de herencia legal. ... Posteriormente, la Comisión acordó definir el acto jurídico como una expresión de voluntad o una declaración de intenciones que crea, modifica o caduca un derecho.

Mientras que el 1352. Los contratos se celebran con el consentimiento de las partes, con excepción de aquellos que, además, deban observar la forma señalada por la ley bajo pena de nulidad.

De la misma manera, Artículo 1353°. Todos los contratos de derecho privado, incluidos los contratos atípicos, están sujetos a las disposiciones generales de esta sección a menos que sean incompatibles con las disposiciones específicas del contrato correspondiente.

Siguiendo los procedimientos que consideró el caso, el juez decide ocho años después de haber efectuado la demanda lo siguiente:

19° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 25209-2008-0-1801-JR-CI-19

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

ESPECIALISTA : GIRALDO BRAVO PEDRO ROMAN

TERCERO : PASCUAL DIAZ MOLINA Y GLADYS CCOYLLO SANCHEZ,

DEMANDADO : CIA PROMOTORA DE VIVIENDA PROGRESO SRL,

DEMANDANTE : OCAMPO FIGUEROA LUZ MARINA Y HURTADO
LINO ANDRES SAUL,

Resolución N° 24

Lima, veintiséis de octubre

De dos mil dieciséis.

Puesto a Despacho de oficio los actuados, y ATENDIENDO a que, habiéndose cumplido la pretensión incoada por el actor, el proceso ha cumplido su finalidad; en consecuencia, REMÍTASE los autos al ARCHIVO DEFINITIVO de la Corte para su custodia, obviándose la notificación de la presente resolución, tomando conocimiento las partes a través del SIJ página Web pj.gob.pe.

Una pretensión incoada no es más que:

El reclamo tiene un carácter eminentemente procesal, que consiste en hacer manifestación de voluntad ante el fuero, hacer valer un derecho o exigir el cumplimiento de una obligación. La persona jurídica (el juez).

La forma y propósito de esta nulidad de acto jurídico despertó mi total interés por estar considerado dentro del tratamiento normativo previsto en el código civil, con el fin de poder determinar cómo los actos celebrados por las partes pueden cesar los efectos deseados por representar una forma ineficaz y poco coherente y que de una u otra manera atenta contra el orden público y la moral.

En este caso aplicando los criterios del Artículo 219, del Código Civil, peruano podríamos el cual regula las causales de nulidad del negocio jurídico. Cada causa está configurada de una manera determinada y algunas son, además, exclusivas. Es decir, los hechos que sustentan cada una son diferente (un mismo hecho no puede servir para respaldar múltiples causas) y, a menudo, la configuración de una causa excluye la coincidencia de otras (no hay lugar para el análisis de las otras Causas, ya

que todos estos requieren una expresión de voluntad).

Que debe contener un acto jurídico para su validez El sujeto debe ser capaz y legitimado.

Obedece cuando la relación jurídica sea lícita y jurídicamente posible.

Que cuando recaiga sobre bienes o servicios éstos sean jurídicamente y, en su caso, físicamente posibles, determinados o determinables, y susceptibles de tráfico jurídico.

CAPITULO IV

Resultados Obtenidos

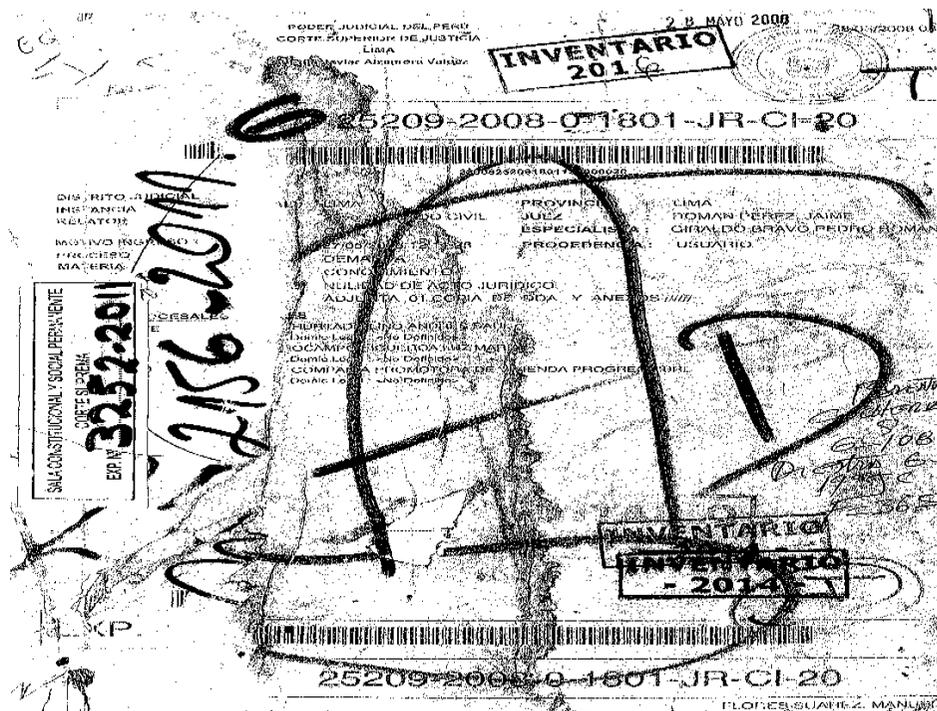
4.1. Análisis descriptivo

Los resultados obtenidos para efectos del presente trabajo de suficiencia se fundamentaron en el análisis minucioso del expediente que plantea el Contrato de Cesión de Derechos en el mismo se detalla la siguiente información:

- Expediente recibido e inventariado tal como se aprecia en la figura siguiente.

Fig. 1

Expediente:



- Un lote de terreno de la Mz “D” identificado con el Lote 18 COIJ con un área de 120.00 mts cuadrados del Programa de vivienda residencial Santa Catalina de Oquendo provincia Constitucional del Callao con los siguientes linderos:

Tabla 1

Linderos del Lote

Mz "D" Lote 18 con área de 120.00 mts cuadrados	
Linderos	Medidas en ML
Con el frente con la calle C	6.67 ML
Con la derecha entrando con el Lote 19	8.00 ML
Con la izquierda entrando con el Lote 17	8.00 ML
Con el fondo con propiedad de terceros	6.67ML

- Tema tratado en el expediente:

La transferencia de la propiedad favor **de Los Cesionarios** comprende además sus aires, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde al predio sin reserva ni limitación alguna.

- Monto económico

El precio de cesión de derechos de lote de terreno de acuerdo de ambas partes es la suma de \$6,800.00 (Seis Mil Ochocientos y 00/100 Dólares Americanos), pagaderos de la siguiente manera: Cuota inicial de US\$ 500.00 (Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), el saldo US\$ 6,380.00 (Seis Mil Trescientos Ochenta y 00/100 Dólares Americanos) pagaderos en 42 letras de: 12 letras de US\$ 100.00, 24 letras de US\$ 120.00., 03 letra de \$ 130.00, 01 letra de US\$ 110.00, 01 letra de US\$ 995.00 y 01 letra de US\$ 805 pagaderos cada uno con vencimiento 30 días hasta su totalidad.

- Causal de anulación del contrato

Con el incumplimiento en el pago de tres (03) letras consecutivas o alternadas se

parcela N° 0680 de la unidad Catastral N° 05754 denominado terreno rustico parte del Fundo OQUENDO inscrito en los Registros Públicos de Lima y Callao en la partida N° 01265663 donde se desprende que el verdadero propietario es la DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL (MINISTERIO DE AGRICULTURA) y no como se hizo creer que era la empresa CATALINA NAVARRO BARRIENTOS la misma que no tiene ningún derecho sobre el terreno, que de buena fe viene ocupando los demandantes y que la misma ya hoy por hoy ha sido considerado por la Municipalidad del Distrito como asentamiento humano tal como se demuestra con la certificación correspondiente.

2. Se sustenta más la pretensión, al haber tomado conocimiento que esta Tercera persona CATALINA NAVARRO BARRIENTOS a iniciado un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio contra el Ministerio de Agricultura por el terreno antes descrito en el cual nos hacemos apersonado como litis consortes necesario.
3. Cabe señalar que el contrato suscritos con la empresa demandada son de fecha anterior a la interposición de la demanda antes mencionada sobre Prescripción adquisitiva, con lo que se demuestra el actuar delictivo y de mala fe de los demandados al habernos engañado con la titularidad de un derecho el cual no tiene ni han tenido y pretenden hacer valer ilegalmente.
4. En este sentido, los demandantes suscribieron el 18 de marzo del 2003 un contrato de Cesión de Derechos con la empresa demandada respecto de un lote de terreno de la parcela N° 10680 de la unidad catastral N° 05754 con una Área total de 2h y 9,129 m² parte del fundo OQUENDO cuyo titular es

el MINISTERIO DE AGRICULTURA y no la empresa demandada, por lo que solicitamos a su despacho declare la NULIDAD del contrato por cuanto la empresa demandada no tiene ningún derecho en el terreno materia de cesión y es un imposible jurídico por la carencia **de un fin lícito contemplado en el Art.219 del Código Civil** como causal de nulidad del acto jurídico.

5. Siendo evidente la nulidad de los Contratos de Cesión de derechos antes descritos por cuanto la empresa demandante no tiene ningún derecho sobre el terreno que venimos ocupando de buena fe, esta pretende vender una propiedad que no les pertenece, cumpliéndose la nulidad solicitada por cuanto no hay la existencia de un fin lícito en los contratos antes mencionados, tratando de ejercitar los derechos contractuales obligándonos a pagar por un predio que figura como titular el MINISTERIO DE AGRICULTURA, en este sentido y en resguardo de nuestros intereses es que acudimos a vuestra judicatura con la finalidad de que declare la Nulidad de los Contratos antes mencionados de Cesión de derechos y las obligaciones que emanan de los propios fundamentos de hechos expuestos.
6. Presumiendo que eran los titulares del terreno materia de cesión antes descrito, habiendo sido totalmente engañados y estafados por los demandados es que acudimos a su despacho en busca de la tutela jurisdiccional efectiva y anule este contrato y las obligaciones que emanan de ella.
7. Es necesario hacer hincapié, en el hecho que sustentan los demandados en cuanto pretenden hacer creer un fin lícito argumentando en la cláusula séptima, que se encargaran del saneamiento por evicción, lo cual resulta sorprendente, por cuanto para que este aspecto tenga amparo legal tiene que existir titularidad de derechos lo cual, la empresa demandada no tiene la

misma suerte corre el mérito de la Escritura Pública de compra escrita por la empresa demandada y un tercero por el terreno objeto del contrato, quien no ostenta ningún título sobre el mismo.

De igual manera se presentó la fundamentación jurídica del caso de la siguiente forma:

- Fundamentamos nuestro petitorio en los dispuesto en el Art 219, 221 INC 3 del Código Civil que precisa cuando el acto jurídico es nulo o anulable, siendo el caso de autos el objeto del contrato que no es un fin lícito por cuanto la empresa demandante pretende vender un terreno que no es de su propiedad, estando configurado este hecho en nuestro ordenamiento penal como ESTAFA, siendo criterio del recurrente la vía civil en resguardo de sus intereses.
- Art 1351,1352,1353 del Código Civil fuentes de las obligaciones, así como lo dispuesto por el Art.475 inc. 01 y demás normas aplicables al presente proceso.
- Art. VII del Título Preliminar en la cual el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado o lo haya sido erróneamente.

De manera siguiente se presentaron los medios probatorios siguientes:

Ofrecemos el mérito de los siguientes documentos que acreditan lo expuesto y sustentan nuestras pretensiones incoadas en la presente demanda.

- El mérito de la Copia Literal de Dominio de la Partida N° 01265663 de los Registros Públicos de Lima y Callao donde aparece como titular del Terreno antes descrito EL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

- El Mérito de los Oficios que deberá cursar su digna judicatura al TERCER (3º) JUZGADO CIVIL DE LIMA Exp:32231-2005 solicitando se remita copias de la demanda y auto admisorio del proceso seguido por CATALINA NAVARROY EL MINISTERIO DE AGRICULTURA sobre prescripción del terreno antes mencionado.
- El mérito del contrato legalizado de CESION DE Derechos suscritos con la empresa demandada con lo que se demuestra que la misma a procedido ilícitamente a vender un terreno que no es de su propiedad y no cuenta con ningún derecho para ceder.
- El mérito del acta de entrega del lote de terreno demostrando el fin ilícito de los contratos mencionados por cuanto no son propietarios del mismo.
- El mérito del pliego interrogatorio que tendrá que absolver el Gerente General en sobre cerrado al momento de la audiencia respectiva.
- El mérito de la exhibición de documentos que acrediten la propiedad de la demandada a solicitud de vuestra judicatura con lo que se demostrará que la demandada adquiere los derechos de un tercero que tampoco tiene ningún derecho en el terreno.
- El mérito de la copia certificada de la Resolución que declara como asentamiento humano el terreno que fuera materia de venta.

Finalmente se incorporan como anexos los siguientes:

- 1-A copia de los DNI de los Demandantes. ANEXO 1-A
- 1-B Copia legalizada del contrato de Cesión de Derechos. ANEXO 1-B
- 1-C Copia literal de Dominio de la Partida N° 012656663 ANEXO 1-C
- 1-D Copias de la resolución de Asentamiento humano. ANEXO 1-D

- 1-E Copia legalizadas del acta de entrega de lotes de terreno materia de la cesión de derechos ANEXO 1-E
- 1-F Sobre cenado con pliego interrogatorio ANEXOS 1-F

Posteriormente los aportes del 20vo JUZGADO CIVIL emitió el siguiente resultado:

Tabla 2

Derecho de apelación otorgado por el 2º Juzgado Civil

Tema	Descripción
Expediente:	25209-2008-0-1801-JR-CI-20
Materia:	NULIDAD DE ACTO JURIDICO
Especialista:	GIRALDO BRAVO PEDRO ROMAN
Demandado:	COMPAÑIA PROMOTORA DE VIVIENDA PROGRESO
Resolución:	Nº 19
Fecha:	Lima, 13 de agosto del 2010

AUTOS Y VISTOS Y ATENDIENDO:

PRIMERO: Que, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error;

SEGUNDO: Quien, interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria;

TERCERO: Que, procede la apelación contra las sentencias, autos y en los casos expresamente establecidos por el Código Adjetivo, interponiéndose dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible;

CUARTO: Que, el impugnante formula recurso de apelación contra la **resolución número dieciocho**, y al haberse cumplido con los requisitos de ley y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 355°, 357°, 364°, 366° y 368° inc.1° del Código Procesal Civil, **CONCEDASE LA APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO** debiendo elevarse los autos al superior jerárquico con la debida nota de atención.

Posteriormente a la sentencia que concede el derecho a apelación, el 19° JUZGADO CIVIL, presenta los siguientes resultados:

Tabla 3

Resultados del 19° Juzgado Civil

Tema	Descripción
Expediente:	25209-2008-0-1801-JR-CI-19
Materia:	NULIDAD DE ACTO JURIDICO
Especialista:	GIRALDO BRAVO PEDRO ROMAN
Tercero:	PASCUAL DIAZ MOLINA Y GLADYS CCOYLLO SANCHEZ
Demandado:	CIA PROMOTORA DE VIVIENDA PROGRESO SRL
Demandante:	OCAMPO FIGUEROA LUZ MARINA Y HURTADO LINO ANDRES SAUL
Resolución:	N° 24
Fecha:	Lima, 26 de octubre de 2016

Dando como resultado de dicho trámite: Una vez puesto a Despacho de oficio los actuados, y Atendiendo a que habiéndose cumplido la pretensión incoada por el actor, el proceso ha cumplido su finalidad; en consecuencia, **REMÍTASE** los autos al **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Corte para su custodia, obviándose la notificación de la presente resolución, tomando conocimiento las partes a través del SIJ página Web pj.gob.pe.

En atención al análisis realizado, se observa que, el caso en estudio presentado a los juzgados respectivos presenta tanto jurisprudencial y doctrinariamente los argumentos viables para su tratado, suele tenerse una vasta gama de opiniones por las cuales los magistrados puedan sustentar sus posiciones, así como motivar debidamente sus sentencias en forma contundente y definitivas. Como se pudo observar, en el caso materia de análisis, las sentencias emitidas tanto en el 20° y 19° Juzgado Civil evidencian de forma clara la temática tratada y las acciones a seguirse en dicho trámite.

En tal sentido, no basta con la sola observación de los documentos aportados por las partes, en el caso concreto, si no que se requería la valoración de oficio del juez de manera clara y con base a los soportes que argumentan la causal.

CONCLUSIONES

Una vez realizadas las actividades y acciones pertinente en el caso de estudio relacionado con el Expediente N°25209-2008-0-1801-JR-CI-20 se puede concluir que:

- Se describieron los procedimientos aplicados por el Juzgado Civil sobre la incoación del expediente N° 25209 – 2008, para lo cual tal como se presenta se organizó toda la información necesaria para conformar dicho expediente y presentarlo de manera sustanciado ante las diferentes instancias de justicia correspondiente.
- Se identificaron las causas del acto jurídico según expediente N° 25209 – 2008 para cada procedimiento realizado con la finalidad de poder accionar conforme a la ley y lo establecido en el Código Civil peruano vigente.
- Se resaltó la finalidad prevista en el acto jurídico mediante expediente N° 25209 – 2008 con la cual se argumentaron legalmente los diferentes procedimientos relacionados con el caso.
- Fue identificada la naturaleza del acto jurídico previo expediente N° 25209 – 2008 de acuerdo a lo establecido en el Código Civil peruano vigente.
- Se detectó que el tiempo que estuvo en discusión la demanda fue muy larga, aproximadamente de ocho años y que en una demanda hubo muchas variantes que implicaron pérdida de tiempo y dinero entre los implicados.

RECOMENDACIONES

Una vez llegado a las conclusiones del estudio y con base al caso tratado se puede recomendar lo siguiente:

- Es importante que toda persona natural que por cualquier circunstancia desee comprar un inmueble se asesore bien sobre su procedencia y que el vendedor tenga todos los documentos en regla antes de efectuar la venta.
- De la misma manera no firmar ningún tipo de contrato sin antes tener pleno conocimiento de las implicancias que podrían originarse si las partes no están dispuestas a cumplir lo pactado de mutuo acuerdo y sustentado mediante escritura jurídica.
- A los jueces y magistrados deben tratar de simplificar los procesos en estos casos de manera de no alargar tanto las audiencias, con el fin de evitar más controversias entre las partes, y sobre todo cumplir con el tiempo que otorga la ley.
- Asimismo, deben reunir todas las pruebas necesarias, cumplir con la hora y fecha establecida para las audiencias, el Juez determinar obligatoriedad en el demandado y el demandante, para que concurran al apto de mutuo acuerdo y en respecto a la instancia que lo cita.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Agüero (2004).

Casanova (2012). "*La autorización del cónyuge para disponer de los bienes inmuebles en la sociedad conyugal y sus efectos jurídicos en nuestra legislación*". Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANADES". Ibarra. [Tesis de Pregrado]. Ecuador.

Código Civil de 1984

Código Civil

Constitución Política de Perú.

Cortez, p. 205

Mozos (1987)

Ruiz (2017). "*La disposición unilateral de los bienes de la sociedad de gananciales y su ineficacia como acto jurídico*". Universidad César Vallejo. [Tesis de Pregrado]. Perú.

Simeón (2017). "*La nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles en la comunidad campesina de Cerro de Pasco*". [Tesis de Pregrado]. Perú.

Torres (2021). "*Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre desnaturalización de contrato modal por incremento de actividad y reposición por despido incausado; expediente N° 00855-2018-35-2402-jr-la-02; distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2021*". Universidad Católica los Ángeles Chimbote. [Tesis de Pregrado]. Perú.

Vial del Ríos (2003). "*Teoría General del Acto Jurídico*".

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia de similitud digital

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N° 25209 – 2008 NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

por Milagros Eufemia Mucha Contreras

Fecha de entrega: 05-nov-2021 05:07p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1694323652

Nombre del archivo: S_DEL_EXPEDIENTE_N_25209_2008_NULIDAD_DE_ACTO_JUR_DICO_MEMC.docx
(514.29K)

Total de palabras: 10010

Total de caracteres: 52948

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N° 25209 – 2008 NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	5%
2	andrescusi.blogspot.com Fuente de Internet	4%
3	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	www2.congreso.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%

9	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	1 %
10	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1 %
11	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	1 %
12	la-respuesta.com Fuente de Internet	1 %
13	www.finantel.com.pe Fuente de Internet	<1 %
14	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
15	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
16	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
19	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo	

Trabajo del estudiante

<1 %

21 es.wikipedia.org
Fuente de Internet

<1 %

22 1library.co
Fuente de Internet

<1 %

23 idoc.pub
Fuente de Internet

<1 %

24 Submitted to Pontificia Universidad Catolica
del Peru
Trabajo del estudiante

<1 %

25 Submitted to Universidad Católica San Pablo
Trabajo del estudiante

<1 %

26 aleph.org.mx
Fuente de Internet

<1 %

27 vsip.info
Fuente de Internet

<1 %

28 www.lexsoluciones.com
Fuente de Internet

<1 %

29 corporacionhiram servicios legales.blogspot.pe
Fuente de Internet

<1 %

30 repositorio.unsch.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

31 Submitted to EP NBS S.A.C.
Trabajo del estudiante

Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: **MUCHA CONTRERAS, Milagros Eufemia**

DNI: **07189872**

Correo electrónico: **milimasha@hotmail.com**

Domicilio: **Av. Lima N° 817 -PP.JJ. José Gálvez -Villa María del Triunfo**

Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: **939507258**

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

"ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N° 25209 – 2008 NULIDAD DE ACTO JURÍDICO"

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los
13 días del mes de Diciembre del 2021.

Firma



Anexo 3. Otras evidencias

Copia certificada del expediente materia del presente trabajo

EG

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA
Edu. Javier Alzamora Valdéz

28 MAYO 2008

INVENTARIO 2016

25209-2008-0-1801-JR-CI-20

252092520918011000020

DIS. RITO JUDICIAL
INSTANCIA
RELATOR
MOTIVO INGRESO
PROCESO
MATERIA

PROVINCIA LIMA
JUEZ ROMAN PEREZ JAIME
ESPECIALISTA GIRALDO BRAVO PEDRO ROMAN
PROCEDENCIA USUARIO

DEMANDA
CONOCIMIENTO
NULIDAD DE ACTO JURIDICO
ADJUNTA 01 COPIA DE CDDA Y ANEXOS IIIII

OCESALE
E

ES
HUERTADO LINO ANDRES SAUL
Domic Legal: <No Definido>
OCAMPO FIGUEROA LUZ MAR
Domic Legal: <No Definido>
COMPANIA PROMOTORA DE VIVIENDA PROGRESO SRL
Domic Legal: <No Definido>

SALA CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE
CORTE SUPREMA
EXP. N° 3252-2011

2156-2011

INVENTARIO
INVENTARIO
- 2014 -

25209-2008-0-1801-JR-CI-20

FLORES SUAREZ, MANUEL

Dr. Juan G. Page
6-108
E-365